

**INE/CG1605/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO INTEGRANTES DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, ASÍ COMO DEL ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEAPULCO HIDALGO, ALFREDO GONZALES QUIROZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2262/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El once de junio, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/1255/2024 remitió a esta Unidad el escrito de queja suscrito por Isaías Vera Avelino representante del otrora candidato independiente José Francisco Hernández Hernández, en contra de la candidatura común, “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo y del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, Alfredo González Quiroz, denunciando la presunta omisión de reportar propaganda político-electoral en equipamiento urbano consistente en una barda de doce metros cuadrados colocada en un lugar prohibido por estar publicada en una zona exclusiva del municipio y de uso común, además de otras trece bardas en diversos puntos del municipio; lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la citada entidad. (Fojas 01 a la 94 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el **ANEXO UNICO** de la presente resolución.

**III. Acuerdo de admisión.** El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja en comento, así como notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Fojas 95 a la 96 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.**

**a)** El quince de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 99 a la 100 del expediente).

**b)** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razón de publicación y retiro correspondiente, por lo que se hizo constar de dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 101 a la 102 del expediente)

**V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/29228/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 103 a la 106 del expediente)

**VI. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/29229/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas de la 107 a la 111 del expediente)

**VII. Notificación de inicio y emplazamiento al Dip. Sergio Carlos Luna, Representante Propietario del Partido Morena, integrante de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”.**

a) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/32650/2024 se notificó el emplazamiento al representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado de la totalidad de las constancias que integraron el expediente (Fojas 112 a la 117 del expediente)

b) El diez de julio de dos mil veinticuatro, el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 118 a la 139 del expediente)

“(…)

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS**

*"Fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano", se trata de un hecho falso.*

*"Medidas cautelares", no se trata de un hecho.*

*"Tiempo", no se trata de un hecho.*

*"Equidad a la contienda", El quejoso es confuso en su narración, en razón que no especifica los hechos de una manera ordenada, sin embargo, de la lectura realizada por este Instituto Político se puede apreciar que en este apartado adjunta un cuadro conformado por dos columnas y 13 filas, en cada una de ellas con un supuesto enlace — ubicación y otra columna supuestamente con la fotografía que corresponde cada enlace, por lo que se trata de un hecho que presente desvirtuar la realidad, toda vez que, si fueron pintadas esas bardas pero con el respectivo contrato y permiso del propietario, aunado a que fue reportado el gasto ante la Unidad Técnica de Fiscalización, puntualizando detalles en el desarrollo de la presente contestación de emplazamiento.*

**CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO**

**<sup>1</sup> PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR sí SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

(...)

*Como es del conocimiento de esa Autoridad, el presente procedimiento dio inicio con motivo de la queja presentada por Isaías Vera Avelino, por la presunta omisión de reportar propaganda político-electoral en equipamiento urbano consistente en una barda de doce metros cuadrados colocada en un lugar prohibido por estar publicada en una zona exclusiva del municipio y de uso común, además de otras trece bardas en diversos puntos del municipio.*

*Así las cosas, a continuación, se especifica por cada una de las bardas señaladas por el quejoso, que mi representado si dio cumplimiento a la normatividad electoral:*

*Imputación del quejoso:*

*1. Fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano.*

*El marco normativo para la fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano establece que la propaganda no debe emplear sustancias tóxicas ni materiales que pongan en riesgo la salud de las personas o que contaminen el ambiente.*

*En ese sentido, se indica que la propaganda no debe dañar el mobiliario o equipamiento urbano, ni poner en riesgo la salud o integridad física de las personas. No se permite la colocación sobre pasos peatonales, bienes de uso común, ni espacios exclusivos para personas con discapacidad.*

*La violación de estas normas puede resultar en sanciones que varían desde amonestaciones públicas hasta multas significativas, y en casos graves, podría incluso llevar a la suspensión o cancelación del registro del partido o candidato infractor.*



Captura de fotografía del escrito de queja.

CONTESTACIÓN DEL PARTIDO:

En relación con lo anterior, es menester señalar que, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, el equipamiento urbano es el conjunto de inmueble, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano: de propiedad pública o privada y utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

Ahora bien, la barda se encuentra ubicada en avenida Ignacio Comonfort número 2, colonia Dina, Municipio Tepeapulco, Hidalgo, en dicha ubicación no se advierte que encuentra la pinta de barda sobre pasos peatonales, bienes de uso común, ni en espacios exclusivos para personas con discapacidad, ni menos aún en espacios utilizados para prestar a la población servicios urbanos y desarrollar actividades económicas; por lo tanto no se actualiza, la dogmática afirmación de la queja, en cuanto a que es un lugar prohibido, aunado a que en el acta circunstanciada de oficialía electoral, la cual fue realizada por la Autoridad de manera virtual con el enlace proporcionado por el denunciante, **no se advierte que la Autoridad señale que la localización de dicha barda se encuentre en un lugar prohibido y dicha barda no es propiedad del Municipio.**



CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO



Tepeapulco, Hidalgo a los 20 días del mes ABRIL de 2024.

Por medio del presente autorizo a la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO" para que haga uso de la barda que se encuentra en mi propiedad ubicada en Calle AV. VICENTE GUERRERO E IGNACIO COMONFORT No. 2 Colonia: DINA Localidad: BOSQUES, HGO. P. 43915 Municipio: TEPEAPULCO.

Con las siguientes dimensiones: 6 metros de largo por 3 metros de alto.

Para la promoción del candidato (a) para Ayuntamiento en el municipio de Tepeapulco en el estado de Hidalgo en el proceso electoral 2023-2024, comprendido de 20 de abril al 2 de junio de 2024.

Comprometiéndose Nueva Alianza Hidalgo a dejar la barda en las condiciones en las que se recibe una vez que concluya el mencionado periodo, lo anterior conforme a lo que establece el artículo 128 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.



ATENTAMENTE

*Alfredo Quiroz*  
Nombre y firma

ANEXAR COPIA DE INE Y FOTOGRAFIA DE LA BARRA ANTES DE ROTULARSE

BARDAS 2024



Antes



Después



AV. VICENTE GUERRERO E IGNACIO COMONFORT NO.2  
COLONIA DINA  
6 x 3 = 18 M

**Con lo antes expuesto se acredita por parte de este Instituto Político que la pintura de barda no se realizó en un lugar prohibido y que se cuenta con el permiso del propietario, el cual es una persona física.**



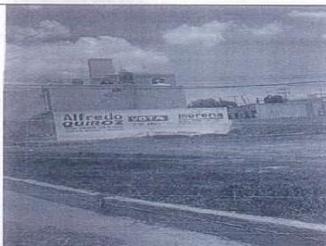
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

N°	COORDENADA PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO:	FOTOGRAFÍA PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	CONTESTACIÓN DEL PARTIDO:
01	19°46'49.9" N 98°33'22.4" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
02	19°46'59.5" N 98°32'32.5" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
03	19°46'19.3" N 98°30'24.5" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
04	19°46'19.3" N 98°30'24.5" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
05	19°47'34.5" N 98°33'26.8" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.

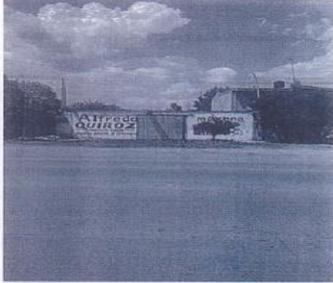
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

06	19°47'18.7" N 98°33'18.6" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
07	19°46'58.6" N 98°33'35.5" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.

08	19°46'57.5" N 98°33'37.6" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
09	19.7802492, - 98.5781989, 18		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.

10	19.7577648, - 98.5741637, 3a,75		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
11	19°45'26.7" N 98°34'25.9" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

12	19°44'08.4" N 98°35'53.7" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
13	19.7779983, - 98.5776293		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.

Concatenado a lo anterior, se adjunta al presente el contrato de prestación de servicios publicitarios con número de Registro Nacional de Proveedores 202203142136774, celebrado por el partido coaligante Nueva Alianza, asimismo, se señala que las pintas de bardas citadas previamente se reportaron ante la autoridad y se acredita con la póliza adjunta P14/NORMAL/29-05-2024, misma que se inserta a continuación:

**NOMBRE DEL CANDIDATO: ALFREDO GONZALEZ QUIROZ**  
**ÁMBITO: LOCAL**  
**SUJETO OBLIGADO: NUEVA ALIANZA HIDALGO**  
**CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**ENTIDAD: HIDALGO**  
**RFC: G0QAS707048Y3**  
**CURP: G0QAS70704HTLNR07**  
**PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024**  
**CONTABILIDAD: 22961**

  
**INE**  
Instituto Nacional Electoral

  
**SIF**  
Sistema Integral de Fiscalización

**PERIODO DE OPERACIÓN: 1**  
**NÚMERO DE PÓLIZA: 14**  
**TIPO DE PÓLIZA: NORMAL**  
**SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO**

**FECHA Y HORA DE REGISTRO: 29/05/2024 13:45 hrs.**  
**FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024**  
**ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA**  
**TOTAL CARGO: \$ 46,400.00**  
**TOTAL ABONO: \$ 46,400.00**

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO**

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
550101002	PINTA DE BARDAS, CENTRALIZADO	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 46,400.00	\$ 0.00
Folio Fiscal: BE13C506-2D18-4684-83A3-165A3F046781				
440402005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 0.00	\$ 46,400.00

*De lo anterior, se desprende lo siguiente:*

- *El quejoso realiza una serie de formulaciones imprecisas y dolosas, imputando al C. Alfredo González Quiroz la realización de actos vinculados de propaganda electoral, como la pinta de bardas en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, imputando que los gastos no fueron reportados, de lo cual no presentó medio probatorio para soportar sus argumentos, este Instituto Político presenta evidencia adjunta a este instrumento, mediante la cual se acredita que mi representado se encuentra en el marco de la normatividad electoral y no cometió ninguna infracción, por lo tanto se desprende que la admisión de la queja, violenta el principio de legalidad, toda vez que, la denuncia no cuenta con los requisitos para su admisión y sustanciación, por lo que en la recepción del escrito de queja, la Autoridad debió proceder a su desechamiento.*

*Causa agravio a mi representado el hecho de que de manera indebida la parte denunciante pretenda ofuscar a esta autoridad electoral a partir de razonamientos incorrectos y no comprobados basados en la asunción dogmática de la efectiva existencia de una omisión en el registro de gastos de operaciones, además de señalar pinta de bardas como espectaculares, lo cual es evidente el frívolo su posicionamiento, con argumentos elocuentes ausentes de evidencia probatoria.*

*En este sentido, es que no se configura la infracción de omisión de pintar bardas en lugares prohibidos y tampoco la omisión de reportar gastos y en consecuencia, se solicita a esta UTF tenga a bien sobreseer por improcedente la quejas instaurada, al actualizarse la causal contenida en el artículo 466, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la fracción I y III, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al no cumplirse con lo requerido en el artículo 29, numeral 1, fracción V y VI del mismo Reglamento, o en su caso, declararlo infundado.*

*Finalmente de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, fracción II, cuando los hechos se consideren frívolos con relación al artículo 440, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estamos frente a quejas que formulan pretensiones que no pueden alcanzar jurídicamente, al tratarse, de conductas excluyentes, aunado con la fracción III, del numeral 1, artículo 30 del RPSMF cuando no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29, numeral I, fracciones IV, V y VI, el mismo será improcedente y deberá sobreseerse.*

*1. Indique si contrató la propaganda electoral denunciada en el escrito de queja.*

**RESPUESTA DEL PARTIDO**

*2. Se adjunta al presente instrumento el contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado con el proveedor con número Registro Nacional de Proveedores 202203142136774.*

*La denuncia consiste en una pinta de barda supuestamente en lugar prohibido y trece pintas de barda presuntamente no reportados los gastos ante la Autoridad, la respuesta de mi representado fue precisada en el apartado de "Contestación de emplazamiento", y se adjunta al presente la póliza PI4/NORMAL/29-05-2024, documental que acredita que los gastos fueron reportados ante la Autoridad a través del Sistema Integral de Fiscalización.*

*3. En caso de que se hayan realizado aportaciones en especie, remita toda la documentación comprobatoria de dicha operación (recibo de aportación, contratos, cotizaciones, facturas, comprobantes de pago del servicio realizado por el aportante, identificación del aportante).*

**RESPUESTA DEL PARTIDO**

*No aplica, no se realizaron aportaciones en especie.*

*4. Las declaraciones que estime pertinentes*

**RESPUESTA DEL PARTIDO**

*Se reiteran las manifestaciones realizadas a lo largo del presente escrito. Por último, y con la finalidad de acreditar y robustecer lo aquí señalado, me permito ofrecer los siguientes medios de prueba:*

*1. La documental privada. - Documental privada consistente en el contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado con el proveedor con número Registro Nacional de Proveedores 202203142136774.*

*2. La documental privada. - Documental privada consistente en la "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo".*

*3. La documental privada. - Documental privada consistente en la póliza P14/NORMAL/29-052024.*

*4. La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y en lo que a los intereses de mi representado convenga.*

*5. La presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado convenga*

(...)"

**VIII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Nueva Alianza Hidalgo, integrante de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”**

**a)** Mediante acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Adrián López Hernández, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, corriéndole traslado de la totalidad de las constancias que integraron el expediente (Fojas 140 a la 144 del expediente).

**b)** El nueve de julio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/1434/2024, firmado por la Vocal Ejecutiva de la correspondiente Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Adrián López Hernández, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Foja 145 a la 160 del expediente).

**c)** Hasta el momento no hay respuesta a la notificación de emplazamiento.

**IX. Notificación de inicio y emplazamiento a Alfredo González Quiroz otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo.**

**a)** Mediante acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Alfredo González Quiroz otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo integrante de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” corriéndole traslado de la totalidad de las constancias que integraron el expediente (Fojas 161 a la 165 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

**b)** El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/1435/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la correspondiente Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a **Alfredo González Quiroz otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo integrante de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”**. corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 166 a la 171 del expediente).

**c)** El trece de julio de dos mil veinticuatro, en respuesta al oficio de emplazamiento INE/UTF/DRN/HGO/VE/1321/2024, Alfredo González Quiroz otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 172 a la 191 del expediente)

“ (...)

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS**

*I. “Fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano”, se trata de un hecho falso.*

*II. “Medidas cautelares”, no se trata de un hecho.*

*III. “Tiempo”, no se trata de un hecho.*

*IV. “Equidad a la contienda”, El quejoso es confuso en su narración, en razón que no especifica los hechos de una manera ordenada, sin embargo, de la lectura realizada se puede apreciar que en este apartado adjunta un cuadro conformado por dos columnas y 13 filas, en cada una de ellas con un supuesto enlace - ubicación y otra columna supuestamente con la fotografía que corresponde cada en lace, por lo que se trata de un hecho que presente desvirtuar la realidad, toda vez que, si fueron pintadas esas bardas pero con el respectivo contrato y permiso del propietario, (afirmaciones que demuestro con los anexos de la presente contestación) aunado a que fue reportado el gasto ante la Unidad Técnica de Fiscalización, puntualizando detalles en el desarrollo de la presente contestación de emplazamiento.*

**CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO**

*Como es del conocimiento de esa Autoridad, el presente procedimiento dio inicio con motivo de la queja presentada por Isaías Vera Avelino, por la presunta omisión de reportar propaganda político-electoral en equipamiento urbano consistente en una barda de doce metros cuadrados colocada en un lugar prohibido por estar publicada en una zona exclusiva del municipio y de uso común, además de otras trece bardas en diversos puntos del municipio.*

*Así las cosas, a continuación, se especifica por cada una de las bardas señaladas por el quejoso, que si di cumplimiento a la normatividad electoral:*

*Imputación del quejoso:*

*1. Fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano.*

*El marco normativo para la fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano establece que la propaganda no debe emplear sustancias tóxicas ni materiales que pongan en riesgo la salud de las personas o que contaminen el ambiente.*

*En ese sentido, se indica que la propaganda no debe dañar el mobiliario o equipamiento urbano, ni poner en riesgo la salud o integridad física de las personas. No se permite la colocación sobre pasos peatonales, bienes de uso común, ni espacios exclusivos para personas con discapacidad.*

*La violación de estas normas puede resultar en sanciones que varían desde amonestaciones públicas hasta multas significativas, y en casos graves, podría incluso llevar a la suspensión o cancelación del registro del partido o candidato infractor.*

*De lo anterior, se tiene que el morena y nueva alianza, pinto una barda, en propiedad el municipio de uso común en equipamiento urbano, tal y como se muestra:*



Captura de fotografía del escrito de queja.

#### CONTESTACIÓN DEL PARTIDO:

*En relación con lo anterior, es menester señalar que, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, el equipamiento urbano es el conjunto de inmueble, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, de propiedad pública o privada y utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.*

*Ahora bien, la barda se encuentra ubicada en avenida Ignacio Comonfort número 2, colonia Dina, Municipio Tepeapulco, Hidalgo, en dicha ubicación no se advierte que encuentra la pinta de barda sobre pasos peatonales, bienes de uso común, ni en espacios exclusivos para personas con discapacidad, ni menos aún en espacios utilizados para prestar a la población servicios urbanos y desarrollar actividades económicas; por lo tanto no se actualiza la afirmación de la queja, en cuanto a que es un lugar prohibido, aunado a que en el acta circunstanciada de oficialía electoral, la cual fue realizada por la Autoridad de manera virtual con el enlace proporcionado por el denunciante, no se advierte que la Autoridad señale que la localización de dicha barda se encuentre en un lugar prohibido y dicha barda no es propiedad del Municipio.*

*Concatenado a lo anterior, la barda es parte de la propiedad del C. Arnulfo Luna Carrasco, lo cual se acredita con su credencial para votar, en la cual se puede apreciar claramente el domicilio de dicha persona, el cual corresponde a Calle Ignacio Comonfort número 2, Colonia Dina, Ciudad Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo, misma que se inserta a continuación:*





*Con lo antes expuesto, se acredita por parte de este Instituto Político que la pinta de barda no se realizó en un lugar prohibido y que se cuenta con el permiso del propietario, el cual es una persona física.*

*Ahora bien, en cuanto a la falsa imputación de que la pinta de barda en mérito fue un gasto no reportado, se informa que dicho gasto fue reportado mediante la póliza P14/NORMAL/29-05-2024, por parte del partido coaligado con este partido político, Nueva Alianza, se inserta la póliza señalada a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

2024, por parte del partido coaligado con este partido político, Nueva Alianza, se inserta la póliza señalada a continuación:



**NOMBRE DEL CANDIDATO:** ALFREDO GONZALEZ QUIROZ  
**AMBITO:** LOCAL  
**SUJETO OBLIGADO:** NUEVA ALIANZA HIDALGO  
**CARGO:** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**ENTIDAD:** HIDALGO  
**RFC:** GOGA87048Y3  
**CURP:** GOGA870404HTLNLRL07  
**PROCESO:** CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024  
**CONTABILIDAD:** 02/06/1



**PERIODO DE OPERACION:** 1  
**NUMERO DE PÓLIZA:** 11  
**TIPO DE PÓLIZA:** NORMAL  
**SUBTIPO DE PÓLIZA:** DIARIO

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 20/03/2024 13:45 hrs  
**FECHA DE OPERACION:** 20/03/2024  
**ORIGEN DEL REGISTRO:** CAPTURAR UNA A UNA  
**TOTAL CARGO:** \$ 41,450.00  
**TOTAL ABONO:** \$ 41,450.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
2801010002	PINTA DE BARDAS CENTRALIZADO	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 41,450.00	\$ 0.00
Foto Fiscal: SEFOTOC/2023-498-8343-REAP/096791				
4416070008	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 0.00	\$ 41,450.00

Por los argumentos y las evidencias proporcionadas con antelación, está acreditado que no se configura las infracciones respecto a que la pinta de barda fue en lugar prohibido y tampoco de que no fue reportado el gasto, en consecuencia, se solicita a esta UTF tenga a bien sobreseer por improcedente la queja instaurada.

*Por los argumentos y las evidencias proporcionadas con antelación, está acreditado que no se configura las infracciones respecto a que la pinta de barda fue en lugar prohibido y tampoco de que no fue reportado el gasto, en consecuencia, se solicita a esta UTF tenga a bien sobreseer por improcedente la queja instaurada.*

*Ahora bien, en lo que respecta a las pintas de bardas denunciadas por el quejoso,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

N°	COORDENADA PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO:	FOTOGRAFÍA PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	CONTESTACIÓN DEL PARTIDO:
01	19°46'49.9" N 98°33'22.4" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
02	19°46'59.5" N 98°32'32.5" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
03	19°46'19.3" N 98°30'24.5" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
04	19°46'19.3" N 98°30'24.5" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
05	19°47'34.5" N 98°33'26.8" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
06	19°47'18.7" N 98°33'18.6" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

07	19°46'58.6" N 98°33'35.5" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
08	19°46'57.5" N 98°33'37.6" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
09	19.7802492,- 98.5781989,18		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.

10	19.7577648,- 98.5741637, 3a,75		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
11	19°45'26.7" N 98°34'25.9" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
12	19°44'08.4" N 98°35'53.7" W		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.

13	19.7779983,- 98.5776293		Se adjunta la presente la relación denominada "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguimos Haciendo Historia en Hidalgo", en la que se aprecia la autorización del propietario a la coalición de la pinta de barda.
----	----------------------------	---	--

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

Concatenado a lo anterior, se adjunta al presente el contrato de prestación de servicios publicitarios con numero de Registro Nacional de Proveedores 202203142136774, celebrado por el partido coaligante Nueva Alianza, asimismo, se señala que las pintas de bardas citadas previamente se reportaron ante la autoridad y se acredita con la póliza adjunta P14/NORMAL/29-05-2024, misma que se inserta a continuación:

	NOMBRE DEL CANDIDATO: ALFREDO GONZALEZ QUIROZ AMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: NUEVA ALIANZA HIDALGO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: HIDALGO RFC: G0QAB7048Y3 CURP: G0QAB70104HTLNLRL07 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 22981	
PERIODO DE OPERACIÓN: 1	FECHA Y HORA DE REGISTRO: 29/05/2024 13:45 hrs.	
NÚMERO DE PÓLIZA: 14	FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024	
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL	ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA	
SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO	TOTAL CARGO: \$ 46,400.00	
	TOTAL ABONO: \$ 46,400.00	

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5501010002	PINTA DE BARDAS, CENTRALIZADO	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 46,400.00	\$ 0.00
Folio Fiscal: 9E13C5C6-2D19-4654-93A3-18A2F040791				
4404020005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 0.00	\$ 46,400.00

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El quejoso realiza una serie de formulaciones imprecisas y dolosas, mediante imputaciones SIN SUSTENTO EN MI CONTRA POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN de actos vinculados de propaganda electoral, como la pinta de bardas en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, imputando que los gastos no fueron reportados, de lo cual no presentó medio probatorio para soportar sus argumentos, PARA CONTRARESTAR LAS ACUSACIONES SIN FUNDAMENTO adjunto a esta contestación documento con los que acredito

*que el desarrollo de mi campaña se encontró en el marco de la normatividad electoral y no se cometió ninguna infracción, por lo tanto se desprende que fa admisión de la queja, violenta el principio de legalidad, toda vez que, la denuncia no cuenta con los requisitos para su admisión y sustanciación, por lo que en la recepción del escrito de queja, la Autoridad debió proceder a su desechamiento.*

- *Me causa agravio el hecho de que de manera indebida la parte denunciante pretenda ofuscar a esta autoridad electoral a partir de razonamientos incorrectos y no comprobados basados en la asunción dogmática de la*

**(Imagen del Artículo 207. Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares)**

*efectiva existencia de una omisión en el registro de gastos de operaciones, además de señalar pinta de bardas corno espectaculares, lo cual es evidente el frívolo su posicionamiento, con argumentos elocuentes ausentes de evidencia probatoria.*

*Como fue citado, las supuestas irregularidades que se me imputan se tratan de BARDAS PINTADAS EN PROPIEDAD PRIVADA, BARDAS DE LAS QUE SE TIENE EL PERMISO POR ESCRITO OTORGADO PORQUIEN TUVO LA FACULTAD PARA HACERLO.*

*En este sentido, es que no se configura la infracción de omisión de pintar bardas en lugares prohibidos y tampoco la omisión de reportar gastos y en consecuencia, se solicita a esta UTF tenga a bien sobreseer por improcedente la quejas instaurada, al actualizarse la causal contenida en el artículo 466, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la fracción I y III, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al no cumplirse con lo requerido en el artículo 29, numeral 1, fracción V y VI del mismo Reglamento, o en su caso, declararlo infundado.*

*Finalmente de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, fracción II, cuando los hechos se consideren frívolos con relación al artículo 440, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estamos frente a quejas que formulan pretensiones que no pueden alcanzar jurídicamente, al tratarse, de conductas excluyentes, aunado con la fracción III, del numeral 1, artículo 30 del RPSMF cuando no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V y VI, el mismo será improcedente y deberá sobreseerse.*

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

1. *Indique si contrató la propaganda electoral denunciada en el escrito de queja.*

**RESPUESTA**

*Se adjunta al presente instrumento el contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado con el proveedor con número Registro Nacional de Proveedores 202203142136774.*

2. *Remita la documentación soporte que acredite el reporte del ingreso o egreso en el Sistema Integral de Fiscalización por la realización de eventos, contratación de autobuses, pinta de bardas, colocación de locas y espectaculares, así como de la propaganda electoral denunciada.*

**RESPUESTA**

*La denuncia consiste en una pinta de barda supuestamente en lugar prohibido y trece pintas de barda presuntamente no reportados los gastos ante la Autoridad, la respuesta de mi representado fue precisada en el apartado de "Contestación de emplazamiento", y se adjunta al presente la póliza P14/NORMAL/29-05-2024, documental que acredita que los gastos fueron reportados ante la Autoridad a través del Sistema Integral de Fiscalización.*

3. *En caso de que se hayan realizado aportaciones en especie, remita toda la documentación comprobatoria de dicha operación (recibo de aportación, contratos, cotizaciones, facturas, comprobantes de pago del servicio realizado por el aportante, identificación del aportante).*

**RESPUESTA**

*No aplica, no se realizaron aportaciones en especie.*

4. *Las declaraciones que estime pertinentes*

**RESPUESTA**

*Se reiteran las manifestaciones realizadas a lo largo del presente escrito.*

**PRUEBAS**

*Por último, y con la finalidad de acreditar y robustecer lo aquí señalado, me permito ofrecer los siguientes medios de prueba:*

**1. La documental privada.** - Documental privada consistente en el contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado con el proveedor con número Registro Nacional de Proveedores 202203142136774.

**2. La documental privada.** - Documental privada consistente en la "Relación de bardas proceso electoral 2023-2024 a Presidente Municipal Seguirnos Haciendo Historia en Hidalgo".

**3. La documental privada.** - Documental privada consistente en la póliza 14/NORMAL/29-05-2024.

**4. La instrumental de actuaciones,** consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y en lo que a los intereses de mi representado convenga.

**5. La presuncional en su doble aspecto, legal y humano.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado convenga.

(...)"

**X. Vista al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante oficio INE/UTF/DRN/29230/2024.** El dieciocho de junio se dio vista al IEEH respecto de la propaganda político - electoral en equipamiento urbano para que realice en el ámbito de sus facultades y respectivas atribuciones, realice lo que en derecho proceda." (Fojas 192 a la 196 del expediente).

**XI. Solicitud de información a Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva (en adelante Dirección del Secretariado).**

**a)** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/29588/2024 certifique y de fe sobre la existencia y condiciones de trece bardas, así como la descripción de la metodología aplicada en la certificación y en su caso remitir las documentales que contengan. Fojas 197 a la 205 del expediente).

**b)** El dos de julio de 2024 del año en curso, mediante oficio INE/DS/2881/2024 la Dirección del Secretariado dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo el acuerdo de admisión con número de expediente INE/DS/OE/1048/2024 (Fojas de la 206 a la 210 del expediente)

**XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).**

**a)** El dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/1635/2024, informara si los partidos y candidato denunciados reportaron los gastos relacionado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) respecto a trece bardas en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, si obran dentro del monitoreo realizado por la autoridad electoral y en caso de serlo si formó parte de la revisión llevada a cabo por la Dirección de Auditoría indicando el número de ticket respectivo, en caso de que los elementos denunciado no estén denunciado o se identifiquen inconsistencias en su reporte informe si son materia de observación en el correspondiente oficio de errores y omisiones y en caso de no estar reportado y no haber formado parte del pronunciamiento en el oficio de errores y omisiones, sírvase remitir el valor más alto de la matriz de precios.(Fojas 211 a la 215 del expediente)

**b)** El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/2369/2024, dio respuesta a la solicitud de mérito, señalando que de la revisión al SIF, específicamente en la contabilidad con ID 22961, correspondiente al candidato denunciado, se verificó que registró la póliza PN-DR-14/29-05-2024, mediante la cual reconoce gastos por concepto de pinta de bardas, se encuentran reportadas (Fojas de la 216 a la 218 del expediente)

**XIII. Razones y Constancias.** El trece de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización en la que se verificó la evidencia documental que obra en la contabilidad con número de ID 22961 correspondiente al Partido Nueva Alianza Hidalgo, advirtiendo, los registros contables del C. Alfredo González Quiroz, en la que se constató la existencia de la póliza en particular, identificada como: Póliza 14, periodo normal, subtipo de póliza diario, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en la cual se reportan gastos por conceptos de gasto por el video denunciado del otrora candidato con fecha de nueve de mayo de dos mil veinticuatro. (Fojas 219 a 224 del expediente).

**XIV. Acuerdo de alegatos.** El trece de julio una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 225 y 226 del expediente).

**XV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes**

<b>Sujeto a notificar</b>	<b>Oficio y fecha de notificación</b>	<b>Fecha de respuesta</b>	<b>Fojas</b>
Morena	INE/UTF/DRN/34856/2024 14 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	227 a 233
Nueva Alianza Hidalgo	INE/UTF/DRN/34855/2024 14 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	234 a 240
Alfredo González Quiroz	INE/UTF/DRN/34854/2024 14 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del candidato denunciado	241 a 247
José Francisco Hernández Hernández	INE/UTF/DRN/34854/2024 14 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del quejoso	248 a 254

**XVI. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 255 del expediente)

**XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.<sup>1</sup>

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si los Partidos MORENA, Nueva Alianza Hidalgo así como su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, Alfredo González Quiroz, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados en favor de la campaña del citado candidato; y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 así como 223 numeral 6, incisos b), d) y e) del Reglamento de Fiscalización; mismos que se transcriben a continuación.

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***Artículo 443.***

***1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:***

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,”

(...)

**Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo 79.**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

(...)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

**“Artículo 127.**

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

**“Artículo 223**

(...)

**6.** Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

(...)

**b)** Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

(...)

**d)** Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

(...)

**e)** No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma;

es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El once de junio, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/1255/2024 remitió a esta Unidad el escrito de queja suscrito por Isaías Vera Avelino representante del otrora candidato independiente José Francisco Hernández Hernández, en contra de la candidatura común, “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo y del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, Alfredo González Quiroz, denunciando la presunta omisión de reportar propaganda en una barda de doce metros cuadrados, además de otras trece bardas en diversos puntos del municipio; lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la citada entidad.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjunto a su escrito impresiones de fotografías, así como direcciones de los inmuebles donde se presume se encuentran las pintas en bardas, mismos que se agregan al presente en las cuales presuntamente se observan bardas como propaganda al favor del otrora candidato

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

incoado mismas que a decir del quejoso no fueron reportadas en el informe de campaña correspondiente.



Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías de las bardas denunciadas y ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

No obstante, lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el quince de junio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se le notificó al quejoso el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, adicionalmente se le solicitó información respecto a cada uno de los conceptos denunciados.

En razón de lo anterior, obra en autos del expediente, los escritos de contestación a los emplazamientos y requerimiento de información formulados por la autoridad instructora a los Partidos de Morena y del otrora candidato Alfredo Gonzales Quiroz destacando lo siguiente:

**Partido Movimiento de Regeneración Nacional**

“ (...)

*Ahora bien, en cuanto a la falsa imputación de que la pinta de la barda en mérito fue un gasto no reportado, **se informa que dicho gasto fue reportado mediante la póliza P14/NORMAL/29-05-2024**, por parte del Partido coaligado con este partido político, Nueva Alianza, se inserta la póliza señalada a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

		NOMBRE DEL CANDIDATO: ALFREDO GONZALEZ QUIROZ AMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: NUEVA ALIANZA HIDALGO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: HIDALGO RFC: G00A870748Y3 CURP: G00A87074HTLNLRL07 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 22061			
PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 14 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO		FECHA Y HORA DE REGISTRO: 29/05/2024 13:45 Hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO: \$ 46,400.00 TOTAL ABONO: \$ 46,400.00			
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO					
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	
550101002	PINTA DE BARDAS, CENTRALIZADO	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 46,400.00	\$ 0.00	
Folio Fiscal: 0E13C3C6-2D5D-4654-83A3-180A2F04E781					
440402005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 0.00	\$ 46,400.00	

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme al apartado siguiente.

**Respuesta del otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Tepeapulco Alfredo Gonzales Quiroz.**

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

*Con lo antes expuesto, se acredita por parte de este Instituto Político que la pinta de barda no se realizó en un lugar prohibido y que se cuenta con el permiso del propietario, el cual es una persona física.*

*Ahora bien, en cuanto a la falsa imputación de que la pinta de barda en mérito fue un gasto no reportado, se informa que dicho gasto fue reportado mediante la póliza P14/NORMAL/29-05-2024, por parte del partido coaligado con este partido político, Nueva Alianza, se inserta la póliza señalada a continuación:*

2024, por parte del partido coaligado con este partido político, Nueva Alianza, se inserta la póliza señalada a continuación:



**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**NOMBRE DEL CANDIDATO:** ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ  
**AMBITO LOCAL**  
**SUJETO OBLIGADO:** NUEVA ALIANZA HIDALGO  
**CARGO:** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**ENTIDAD:** HIDALGO  
**RFC:** 000A57094Y3  
**CURP:** 000A57094HTLRLR07  
**PROCESO:** CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024  
**CONTABILIDAD:** 02961



**Sistema  
Integrado de  
Fiscalización**

**PERIODO DE OPERACIÓN:** 1  
**NÚMERO DE PÓLIZA:** 14  
**TIPO DE PÓLIZA:** NORMAL  
**SUBTIPO DE PÓLIZA:** GASTO

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 29/05/2024 10:05:56h  
**FECHA DE OPERACIÓN:** 29/05/2024  
**ORIGEN DEL REGISTRO:** CAPTURADA A UNA  
**TOTAL CARGO:** \$ 46,400.00  
**TOTAL ABONO:** \$ 46,400.00

**DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:** INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE TEPAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO

NUM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
2861010002	PINTA DE BARDAS CENTRALIZADO	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE TEPAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 46,400.00	\$ 0.00
Pósto Fiscal: SECCION 2010-400-0003-1802P06701				
4434020008	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE TEPAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 0.00	\$ 46,400.00

Por los argumentos y las evidencias proporcionadas con antelación, está acreditado que no se configura las infracciones respecto a que la pinta de barda fue en lugar prohibido y tampoco de que no fue reportado el gasto, en consecuencia, se solicita a esta UTF tenga a bien sobreseer por improcedente la queja instaurada.

*Por los argumentos y las evidencias proporcionadas con antelación, está acreditado que no se configura las infracciones respecto a que la pinta de barda fue en lugar prohibido y tampoco de que no fue reportado el gasto, en consecuencia, se solicita a esta UTF tenga a bien sobreseer por improcedente la queja instaurada.*

*Ahora bien, en lo que respecta a las pintas de bardas denunciadas por el quejoso,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

(...) se adjunta al presente el contrato de prestación de servicios publicitarios con numero de Registro Nacional de Proveedores 202203142136774, celebrado por el partido coaligante Nueva Alianza, asimismo, se señala que las pintas de bardas citadas previamente se reportaron ante la autoridad y se acredita con la póliza adjunta P14/NORMAL/29-05-2024, misma que se inserta a continuación:

 		NOMBRE DEL CANDIDATO: ALFREDO GONZALEZ QUIROZ AMBITO: LOCAL SUJETO OBLIGADO: NUEVA ALIANZA HIDALGO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: HIDALGO RFC: GOGA8707048Y3 CURP: GOGA870704HTLNLRL07 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 22961		
PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 14 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO		FECHA Y HORA DE REGISTRO: 29/05/2024 13:45 hrs. FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURÁ UNA A UNA TOTAL CARGO: \$ 46,400.00 TOTAL ABONO: \$ 46,400.00		
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO				
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5501010002	PINTA DE BARDAS, CENTRALIZADO	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 46,400.00	\$ 0.00
Folio Fiscal: 9E13C0C6-2D19-4654-93A3-185A2F946781				
4404020005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO	\$ 0.00	\$ 46,400.00

(...)

En este sentido, es que no se configura la infracción de omisión de pintar bardas en lugares prohibidos y tampoco la omisión de reportar gastos

(...)"

**APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.**

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca, por un lado, el requerimiento a la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/1635/2024, en respuesta a la solicitud de mérito, señaló que de la revisión al SIF,

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

específicamente en la contabilidad con ID 22961, correspondiente al candidato denunciado, **se verificó que registró la póliza PN-DR-14/29-05-2024**, mediante la cual **reconoce gastos por concepto de pinta de bardas**.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que esta Unidad técnica realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, **se consultó el Sistema Integral de Fiscalización**, y se obtuvo como resultado de la búsqueda en el un total de **16 pólizas** registradas en la contabilidad **ID. 22961** correspondiente al Partido Nueva Alianza Hidalgo, de las cuales se detectaron los gastos reportados (pinta de bardas), en la Póliza número 14, Periodo Normal, Subtipo de póliza Diario de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, tal como se muestran a continuación:

NUM. DE CUENTA CONTABLE		NOMBRE DE CUENTA CONTABLE		CONCEPTO DEL MOVIMIENTO		CARGO	ABONO
5501010002	PINTA DE BARDAS, CENTRALIZADO	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PRECESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO		INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PRECESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO		\$ 46,400.00	\$ 0.00
Folio Fiscal: 9E13C5C6-2d59-4654-93a3-185a2f046781							
4404020005	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PRECESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO		INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE PINTA DE BARDAS POR PRECESO ELECTORAL 2023-2024 EN BENEFICIO DE ALFREDO GONZALEZ QUIROZ DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO CON PROVEEDOR IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO		\$ 0.00	\$ 46,400.00
RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA							
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS			
AVISO INE IAC44429.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-05-2024 13:45:51		Activa			
9e13c5c6-2d59-4654-93a3-185a2f046781.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-05-2024 13:45:51		Activa			
9e13c5c6-2d59-4654-93a3-185a2f046781.xml	XML	29-05-2024 13:45:51		Activa			
CONTRATO IVONNE DENY POBLANO MONTAÑO.pdf	CONTRATOS	29-05-2024 13:45:51		Activa			
Bardas TEPEAPULCO completo_POLIZA_...pdf	PERMISO / COLOCACION / PINTA	30-05-2024 16:25:23		Activa			

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
1	BARDAS	Una barda de doce metros cuadrados colocada en un lugar "prohibido" y otras trece bardas en diversos puntos del municipio.	Bardas (Pinta de bardas)	14	Póliza número 14, Periodo Normal, Subtipo de póliza Diario de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro	*Aviso INE Factura XML Permiso/ colocación de pinta *Contrato *Póliza *Relación de Bardas

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a Presidente Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, postulado por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo" **Alfredo González Quiroz**.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Tepeapulco, Alfredo González Quiroz, en el estado de Hidalgo.

Por lo anterior, se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Alfredo González Quiroz, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

En consecuencia, se concluye que la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo y del otrora candidato a Presidente Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, Alfredo González Quiroz, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 así como 223 numeral 6, incisos b), d) y e) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

#### **Rebase al tope de gastos de campaña.**

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter indiciario que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos, lo que en el caso en concreto no aconteció, de ahí que fue procedente prevenir al quejoso, para que precisará circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como pruebas que aun con carácter indiciario acreditará los hechos denunciados.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo y del otrora candidato a Presidente Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, Alfredo González Quiroz, en los términos del **Considerando 3**.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente a los partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo y del otrora candidato a Presidente Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, Alfredo González Quiroz a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente al quejoso.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2262/2024/HGO**

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral de Hidalgo, a la Sala Superior y a la Sala Regional Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente **concluido**.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**